

Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de febrero de 2024.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, haga constar el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para la Sesión.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Presidente.

Existe *quorum* legal para sesionar al estar presente las Magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen tres juicios electorales, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los Estrados y publicada en la página de internet de esta Sala.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Está a su consideración el orden del día, Magistrada, Magistrado.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretario Rodrigo Edmundo Galán Martínez, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Rodrigo Edmundo Galán Martínez:
Con su autorización, Magistrada, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el juicio de revisión constitucional 5 de este año, interpuesto por el Partido Morena en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Querétaro que confirmó los lineamientos del OPLE para el registro de candidaturas en el proceso local en curso.

Se propone desestimar los agravios y confirmar la resolución. Por una parte, porque la sentencia cuestionada no transgredió el principio de congruencia al fundamentarse en una interpretación legal y jurisprudencial que vincula la afiliación con el grupo parlamentario al que pertenece un legislador.

Por otro lado, porque los agravios relativos a la invasión de competencias y de autonomía de la voluntad personal son inoperantes por reiterativos, además de partir de premisas incorrectas.

Es la cuenta, magistrados, Magistrada.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado, por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional 5 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria y abogada María Guadalupe Gaytán García, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Guadalupe Gaytán García: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Señora Magistrado y señor Magistrado.

Se da cuenta con cuatro proyectos de sentencia, correspondientes a tres juicios electorales y a un recurso de apelación que presenta al Pleno la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

El primer proyecto de la cuenta es el relativo al juicio electoral 12 de 2024, promovido con el fin de impugnar la sentencia de 24 de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en un procedimiento ordinario sancionador que declaró la inexistencia de los actos anticipados de campaña.

En la consulta, se propone desestimar los motivos de disenso relacionados con la incongruencia de la resolución, debido a que la responsable sí fue congruente al definir y resolver la litis, observando que la verdadera intención del accionante era denunciar actos anticipados de campaña por el presunto posicionamiento anticipado de la parte denunciada ante la ciudadanía de Cuautitlán Izcalli, a fin de aspirar a una precandidatura o candidatura dentro del proceso interno del instituto político.

Asimismo, se advierte que del material probatorio y de las diligencias para mejor proveer, efectuadas por la autoridad administrativa local, no se acreditan los actos anticipados de campaña; motivo por el cual tampoco se actualizan las conductas relacionadas con un actuar planificado para buscar el voto de la ciudadanía y conseguir el apoyo para una precandidatura o candidatura antes del inicio de las precampañas y campañas.

Por lo que hace a la aducida falta de exhaustividad en la investigación merece identificarla calificativa, ya que contrario a lo sostenido por la parte actora la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local sí llevó a cabo una investigación integral, y determinó que aun cuando la parte denunciante ofreció diversos medios de prueba para acreditar las conductas denunciadas, resultaba indispensable allegarse de los elementos necesarios a efecto de integrar debidamente el asunto y resolver la cuestión planteada en atención a los principios de certeza y exhaustividad, lo que en el caso se efectuó por esa autoridad.

Además, la parte denunciante tiene la carga argumentativa de precisar los fines prácticos y la necesidad de que la autoridad sustanciadora hubiera requerido mayores diligencias a fin de acreditar los hechos denunciados; cuestión que en el caso no aconteció.

Los restantes motivos de disenso se desestiman conforme a lo razonado en el proyecto.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de la impugnación la resolución controvertida.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 15 de 2024, promovido con el fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en un procedimiento ordinario sancionador que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en la difusión extemporánea del Segundo Informe de Labores de la parte actora.

En la consulta se desestima el alegato atinente que el Tribunal local interpretó de manera inexacta las disposiciones del artículo 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que, a juicio de la parte actora, no se establece una obligación del retiro de la propaganda de difusión de informes de labores porque, contrario a ello, el citado numeral prevé la difusión de los informes de labores de las personas servidoras públicas que no deben exceder de siete días previos ni cinco posteriores al que se presente aquel.

De ahí que la interpretación gramatical impone el deber de suspender, retirar o eliminar toda propagación de su información, una vez transcurrido el plazo.

Por otra parte, es ineficaz la pretensión de la parte actora respecto a que se le aplique un trato igualitario al de otras autoridades, en atención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal. Ello, porque el dispositivo que regula la infracción por la que fue sancionado es aplicable únicamente al funcionariado público de elección popular, reglas que no trascienden al ámbito de los órganos jurisdiccionales, los cuales se rigen por su propia normatividad.

El resto de los motivos de inconformidad se desestiman por las consideraciones plasmadas en la consulta.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida en la materia de impugnación.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 16 del presente año, por medio del cual se impugna la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en un procedimiento ordinario sancionador, que declaró inexistentes las infracciones objeto de la queja.

En la consulta se propone desestimar los motivos de disenso relativos a la indebida valoración de las pruebas en que se alega que la responsable resolvió limitándose a lo manifestado por la persona denunciada.

Esto es así, ya que contrario a lo afirmado por la parte accionante, el Tribunal responsable analizó todas y cada una de las pruebas ofrecidas contrastándolas con los elementos y análisis de las conductas denunciadas, con lo cual concluyó la inexistencia de las infracciones que fueron motivo de la queja inicial.

De igual forma, se propone desestimar los motivos de disenso planteados sobre las responsabilidades contractuales de la asociación ejidal denunciada en virtud de que la parte actora fue omisa en controvertir las consideraciones de la sentencia, toda vez que se constrañó a señalar que fue inexacto el acto impugnado sin exponer argumentos al respecto.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 9 del presente año, interpuesto para impugnar la resolución del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro que, entre otras cuestiones, dejó sin efectos el nombramiento de la parte recurrente como capacitadora asistente electoral respecto de la lista de reserva.

La consulta propone estimar infundados los agravios en virtud de que la autoridad responsable refirió las razones normativas que fueron inobservadas por el Consejo Distrital primigeniamente responsable, que conllevaron a la vulneración del derecho que tienen los partidos políticos a través de sus representaciones para participar en la discusión del

acuerdo en el que se aprobó la decisión de definir la calificación en la evaluación del examen de conocimientos con base en la cual pasarían a la etapa de entrevista las personas participantes del proceso selectivo para que, en su caso, posteriormente se aprobara la integración de la lista de reserva.

Lo anterior, aunado a que los efectos ordenados en la resolución impugnada son una consecuencia directa e inmediata de lo determinado por la autoridad responsable.

En ese tenor, no existe la alegada incongruencia externa.

Por tales motivos, se propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados, por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios electorales 12, 15 y 16, así como en el recurso de apelación 9, todos de 2024, en cada uno se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Si no lo hubiera, siendo las 11 horas con 37 minutos del 22 de febrero de 2024 se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias. Muy buenos días.

--- o 0 o ---